



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Radicado: 050013110002 2021-00157 00

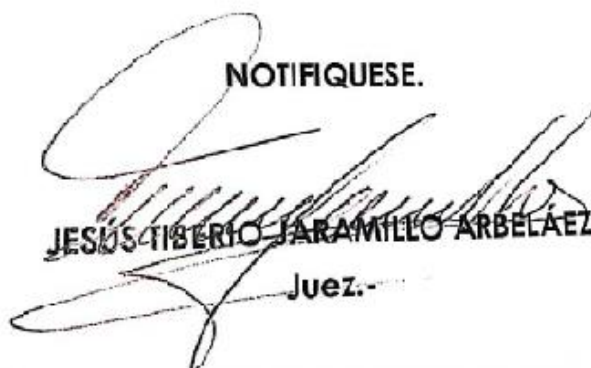
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito, indispensable para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

Debe acreditarse, que se ha enviado por medio electrónico, que debe ser el mismo que se suministró en el escrito que contiene la demanda, copia de la demanda y sus anexos al demandado señor JOSE BENJAMIN MANZANERA GUERRA, de lo contrario, debe acreditarse el envío físico de la misma, acompañada de sus anexos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería legal al Dr. JORGE LUIS GONZALEZ ROJAS para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional: **j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.